

AUTO No. 04866

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados No. 2013ER161359 y No. 2013ER161366 ambos del 28 de noviembre de 2013, el Señor JAIME ALEJANDRO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.787.807, actuando en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, con Nit. 860.041.247-8 lo cual se verifica a folio 12 del expediente; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la carrera 74 No. 163 – 40, del barrio de Suba del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita en la carrera 74 No. 163 – 40, el día 10 de diciembre de 2013 emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2011GTS3815 del 17 de diciembre de 2013**, mediante el cual consideró técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado.

Que igualmente, citado concepto técnico determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.556.243) M/CTE**, equivalente a un total de 21.52398 IVP 9.42535 SMMLV, de la misma forma, liquidado por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE**, y por concepto de seguimiento estableció la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE**, los anteriores valores de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010, y la Resolución No. 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que de otra parte, se verifica a folio 11 del expediente **SDA-03-2013-3388**, que reposa el recibo de pago No. 870292 / 457205 de fecha 27 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, se

Página 1 de 7

AUTO No. 04866

consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dispuso mediante **Auto No. 00492 del 10 de enero de 2014**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural solicitado, a individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Carrera 74 No. 163 – 40, barrio Suba del Distrito Capital; a favor del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel NELSON VELASQUEZ PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.408.960, o por quien haga sus veces; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó mediante **Resolución No. 00116 del 11 de enero del 2014**, al INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel NELSON VELASQUEZ PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.408.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2011GTS3815 del 17 de diciembre de 2013.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.556.243)** equivalente a un total de 21.52398 IVP y 9.42535 SMMLV; y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 22 de enero de 2014, a través de su apoderado, con constancia de ejecutoria el 6 de febrero de 2014, conforme al documento obrante a folio 95 del expediente.

AUTO No. 04866

Que mediante radicado No. 2014ER031692 de fecha 25 de febrero de 2014, el **CONSORCIO P 300**, a través del señor JAIME ALEJANDRO GRANADOS MIRANDA, actuando en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, con Nit. 860.041.247-8, allega a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, copia del recibo de caja No.8770068/463983 de fecha 30 de enero de 2014, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.556.243)**, por concepto compensación, y de la misma forma adjunta copia del recibo de caja No. 8770067/463982 de fecha 30 de enero de 2014, por valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE.**

Que nuevamente mediante radicado No. 2015ER143927 de fecha 4 de agosto de 2015, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, con Nit. 860.041.247-8, allega a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la copia del recibo de caja No.8770068/463983 de fecha 30 de enero de 2014, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.556.243)**, por concepto compensación, y de la misma forma adjunta copia del recibo de caja No. 8770067/463982 de fecha 30 de enero de 2014, por valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE.**

Que de los enunciados recibos de pago, mediante radicados 2015EE151552 del 14 de agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, acusa el recibo de los mimos comprobantes de pago aportados y relacionados con las obligaciones establecidas mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS3815 del 17 de diciembre de 2013 y autorizadas mediante Resolución No. 00116 del 11 de enero del 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección De Control Ambiental, efectuó visita el día 21 de octubre de 2015, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento No.13088 del 22 de diciembre de 2015, mediante el cual se verificó que se realizó el tratamiento silvicultural autorizado, así mismo, citado concepto estableció que *“...Se realizó la visita de seguimiento el día 21 de octubre de 2015 con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales (tala de seis -6- individuos de la especie Pinus patula, tala de un -1- individuo de la especie Cupressus lusitánica, tala de un -1- individuo de la especie Eucalyotus globulus y tala de tres -3- individuos de la especie Acacia melanoxylon) autorizadas a través de la resolución 116 del 11-01-2014, del expediente SDA-03-2013-3388; Durante la visita se encuentra que los individuos fueron talados de acuerdo a lo autorizado. Requirió salvoconducto de movilización, pero en el momento de la visita este documento no fue aportado. Entregan copias de pagos por concepto de compensación y seguimiento...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 04866

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

AUTO No. 04866

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3388**, toda vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. **2011GTS3815 del 17 de diciembre de 2013**, y se dio cumplimiento al pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3388**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 04866

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-3388**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 102 No. 7 – 80 Cantón Norte de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2013-3388

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑÓN TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04866

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

14/12/2017